

69

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 89 -2023
De 22 de Junio de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, cuyo promotor es el señor **HUIHUA HE WU**.

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

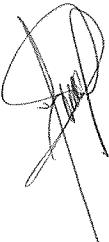
CONSIDERANDO:

Que el señor **HUIHUA HE WU**, persona natural, varón, mayor de edad, de nacionalidad china, con cédula N-20-42; propone realizar el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**.

Que en virtud de lo antedicho, el 03 de marzo de 2023, el señor **HUIHUA HE WU**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, elaborado bajo la responsabilidad de **EUCLIDES GAITÁN** (DEIA-IRC-084-2021) y **NOEMI PETROCELLI** (IRC-057-2012), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que el 06 de marzo de 2023, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante **PROVEIDO DRPM-SEIA-029-2023, ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que, de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de un galpón con estructura metálica de perfiles W, paredes de panel sándwich, techo de láminas de zinc canal ancha, fundaciones de zapatas aisladas y vigas sísmicas, cielo raso de pvc, losa de piso de concreto con epóxico y oficinas.



Áreas	(m ²)
Cerrada	1547.20
Abierta	118.20
Total	1665.40

Que el proyecto será desarrollado sobre una superficie total de 1665.40 m² de la finca identificada con Folio Real No. 29835, ubicada en el distrito de Panamá, provincia de Panamá. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Polígono del proyecto		
Punto	ESTE (m)	NORTE (m)
1	671925.00	1003743.00
2	671960.68	1003777.60
3	671980.26	1003750.73
4	671946.61	1003716.36

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales		
Punto	Este	Norte
Tanque Séptico	671888.00	1003702.00
Sumidero	671876.00	1003692.00

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su verificación a la Dirección Nacional de Información Ambiental, departamento de Geomática del Ministerio de Ambiente, y se determinó que las mismas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el 14 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota **DRPM-179-2023**, a través de la cual realizó las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, cuyo promotor es el señor **HUIHUA HE WU**:

1. Aclarar la superficie sobre la cual será desarrollada el proyecto, toda vez que el contenido 5.0 Descripción del Proyecto, Obra o Actividad se indica que el proyecto será desarrollado sobre una superficie de 1665.40 m², sin embargo la verificación de las coordenadas del contenido 5.2. Ubicación Geográfica Mapa en Escala 1:5000 y Coordenadas UTM o Geográficas del Polígono del Proyecto, de acuerdo a la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente mediante la nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0298-2023 de 13 de marzo de 2023 indicó que la mismas generaron un polígono de 4 ha + 6715.82 m². En base a la aclaración realizada presentar:
 - 1.a. Coordenadas correctas del polígono de desarrollo del proyecto, en caso que la superficie sea distinta de 4 ha + 6715.82 m².
 - 1.b. Mapa de ubicación con las coordenadas correctas del polígono de desarrollo del proyecto.
- 2.a. Aclarar el nombre del corregimiento en el que se encuentra ubicada la finca 29835, toda vez que el contenido 5.2. indica que el polígono de desarrollo del proyecto se ubica en el corregimiento de Pedregal, sin embargo, la Copia de Certificación de Propiedad de la Finca 29835 de Registro Público y la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente indican que la misma se ubica en el corregimiento de Juan Díaz; dicha aclaración es requerida a fin de validar el plan de participación ciudadana presentado, pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 “*El promotor debe incluir como complemento la percepción de la comunidad, directamente afectada...*” pues si resulta que el corregimiento indicado por el promotor no es el correcto, se consideraría que el Estudio de Impacto Ambiental no cumpliría con este contenido establecido.
- 3.a. Indicar si el sistema de tratamiento primario que será utilizado para los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto se encuentra fuera o dentro del polígono y presentar coordenadas de ubicación UTM del mismo.
- 3.b. Presentar memoria técnica del sistema de tratamiento primario que será utilizado para los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto.
- 2.c. Presentar Plan de Mantenimiento del sistema de tratamiento primario que será utilizado para los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto.
- 3.d. Presentar Plan de Contingencia a aplicar por daños en el sistema de tratamiento primario que será utilizado para los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto.
- 4.a. Indicar a distancia del polígono del proyecto se encuentra ubicada la sección de la quebrada sin nombre que colinda en la zona Norte con el mismo.
- 4.b. Indicar ancho y longitud de la sección del cauce de la quebrada sin nombre en correspondencia con el polígono del proyecto.

- 42
- 4.c. Aclarar si el desarrollo del proyecto intervendrá la vegetación establecida en la zona de protección de la sección de la quebrada sin nombre que colinda en el área Norte del polígono de desarrollo del proyecto.
 - 4.d. Establecer ancho de la zona de protección de la sección de la quebrada sin nombre que colinda con el polígono de desarrollo del proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
 - 5.a. Indicar superficie del polígono del proyecto que se encuentra ocupada por especies poaceas, arbustos y bosque de galería.
 - 5.b. Indicar superficie de especies poaceas y arbustos será intervenida para el desarrollo del proyecto.
 - 5.c. Aclarar si el desarrollo del proyecto requerirá de la tala o destrucción de árboles existentes en el área de protección (bosque de galería) de la quebrada sin nombre ubicada en el área Norte del polígono del proyecto.
 - 6.a. Presentar descripción de los usos actuales de la tierra en los sitios colindantes con el polígono de desarrollo del proyecto, debido a que este contenido solo hace referencia a los colindantes de acuerdo a los cuatro (4) puntos cardinales.

Que el 26 de abril de 2023, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la nota S/N, fechada 26 de abril de 2023, a través de la cual el señor **HUIHUA HE WU**, presentó respuestas a las aclaraciones solicitadas mediante de la nota DRPM-179-2023 de 14 de marzo de 2023.

Que se realizó la revisión de la información contenida en la documentación presentada en la nota S/N, fechada 26 de abril de 2023, a través de la cual el señor HUIHUA HE WU, presentó respuestas a las aclaraciones solicitadas mediante de la nota DRPM-179-2023 de 14 de marzo de 2023; al respecto se emiten los siguientes comentarios:

Comentario a la respuesta 1.

El promotor del proyecto aclaró que el proyecto será desarrollado sobre una superficie de 1665.40 m².

Comentario a la respuesta 1.a.

El promotor del proyecto presentó nuevas coordenadas de ubicación del polígono. En fecha 3 de mayo de 2023, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, la verificación de corrección de coordenadas polígono del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**.

En fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió la nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0669-2023 de 29 de mayo de 2023, a través de la cual se indica que los datos de las coordenadas proporcionadas generaron un polígono de 0 ha + 1637.68 m² correspondientes al polígono del proyecto, 0 ha + 6208.91 m² correspondientes al área de la propiedad; que los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP, se ubica en la categoría de Áreas Poblada y Bosque Latifoliado Mixto Secundario Infraestructura según la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo año 2012 y según la Capacidad Agrológica se ubica en el Tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas). En las notas del Mapa correspondiente a esta verificación indica que el polígono del proyecto se ubica a una distancia aproximada de 216 m de la quebrada El Naranjal.

Comentario a la respuesta 1.b.

El promotor del proyecto presentó mapa de ubicación con las coordenadas correctas del polígono de desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto indicó que el nombre del corregimiento donde se encuentra ubicado es Pedregal y que si bien es cierto que el certificado de registro público publico indica que está ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, es un error, ya solicitó a la ANATI la corrección de este para su posterior inscripción en Registro Público.

Cabe destacar que las encuestas fueron aplicadas en los alrededores del área del proyecto, se entrevistaron a moradores, vendedores ambulantes, la directora de la Escuela Narciso Garay, escuela que colinda directamente con el proyecto.

El promotor presentó copia de simple de Control de Servicios 512-592708 de 15 de septiembre de 2022, del Centro de Atención de Usuario de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Sede Central en la que se solicita Certificación de Ubicación de la finca 29835-8712.

Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar Certificación de Ubicación emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o Certificación de Propiedad del Registro Público en las que se indique que la finca 29835 actualmente se ubica en el corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor del proyecto aclaró que el sistema de tratamiento primario se encuentra dentro del polígono de la propiedad, presentó las coordenadas de los componentes del sistema, las cuales fueron enviadas para su verificación en la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y se determinó de acuerdo a las coordenadas que las mismas se ubican fuera del polígono del proyecto, pero si dentro de la finca sobre la cual se desarrollará el proyecto.

Comentario a la respuesta 3.b.

El promotor del proyecto presentó lo solicitado.

Comentario a la respuesta 3.c.

El promotor presentó lo solicitado.

Comentario a la respuesta 3.d.

El promotor del proyecto presentó lo solicitado.

Comentario a la respuesta 4.a.

El promotor del proyecto indicó que el polígono de desarrollo del proyecto se ubica a una distancia de 58 m.

La verificación de las coordenadas del proyecto realizadas por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, en las notas del Mapa correspondiente indica que el polígono del proyecto se ubica a una distancia aproximada de 216 m de la quebrada El Naranjal.

Comentario a la respuesta 4.b.

El promotor del proyecto indicó la longitud del cauce de la quebrada sin nombre con respecto a la propiedad es de aproximadamente 50 metros y tiene un estimado 1 metro de ancho en la parte más ancha del cauce.

Ninguna de las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto deberán causar afectaciones a las características fisiográficas, ni alteración a la calidad de las aguas de la fuente hídrica que guarda correspondencia con el polígono de la finca en la cual se encuentra inmerso el polígono de desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 4.c.

El promotor del proyecto aclaró que el desarrollo del proyecto no intervendrá la vegetación establecida en la zona de protección de la sección de la quebrada sin nombre que colinda en el área Norte del polígono de desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 4.d.

El promotor del proyecto indique que dejará mínimo 10 m de a ambos lados del cauce de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Comentario a la respuesta 5.a.

El promotor indicó que la superficie del polígono del proyecto que se encuentra ocupada por especies arbustivas y poaceas es de 400 m² y se aclara que dentro del polígono del proyecto no existe ningún bosque de galería.

Comentario a la respuesta 5.b.

El promotor del proyecto indicó que la superficie estimada de poaceas y arbustos a intervenir es de 400 m².

Comentario a la respuesta 5.c.

El promotor del proyecto aclaró que el proyecto no incluye la tala de ningún árbol, puesto que no existen en el área donde se desarrollará el proyecto.

Comentario a la respuesta 6.a.

El promotor del proyecto indicó que las tierras en los sitios colindantes están siendo utilizadas para viviendas unifamiliares, carreteras, comercios (tiendas, minisúper, ferreterías, escuelas, entre otros).

Que el 31 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota **DRPM-455-2023**, a través de la cual solicitó la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto correspondiente, la cual consistió en lo siguiente:

1. Aclarar si la sección del cauce de la fuente hídrica identificada en el Estudio de Impacto Ambiental y en la información aclaratoria presentada como quebrada sin nombre corresponde a la quebrada El Naranjal. Dicha aclaración es solicitada debido a que la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente GEOMATICA-EIA-CAT I-0669-2023 de 29 de mayo de 2023, indica que el polígono del proyecto se encuentra cercano a una sección de la quebrada El Naranjal.
2. Reiteramos que se aclare a qué distancia del polígono del proyecto se ubica la fuente hídrica que guarda correspondencia con el mismo; toda vez que en la respuesta presentada por usted mediante la nota S/N, fechada 26 de abril de 2023 indica que la quebrada sin nombre se ubica a 58 m de distancia del polígono; sin embargo, la verificación de coordenadas realizada por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente GEOMATICA-EIA-CAT I-0669-2023 de 29 de mayo de 2023 indica que el proyecto se ubica a 216 m de distancia de la quebrada El Naranjal.

Que el 08 de junio de 2023, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la nota S/N, fechada 7 de junio de 2023, mediante la cual el señor HUIHUA HE WU presentó respuestas a la segunda información aclaratoria solicitada por el Ministerio de Ambiente mediante la nota DRPM-455-2023 de 31 de mayo de 2023. Al respecto se realizan los siguientes comentarios:

Comentario a la respuesta 1.

El promotor del proyecto aclaró que el cauce de la sección de la fuente hídrica que se hace referencia en el Estudio de Impacto Ambiental corresponde a una sección quebrada sin nombre que se ubica a una distancia de 68 m del polígono del proyecto y que el desarrollo del proyecto no requerirá la intervención de la misma.

El promotor del proyecto presentó una cuantificación de los posibles impactos que se puedan generar sobre la fuente hídrica con el desarrollo del proyecto y determinó que los mismos son poco significativos.

Todas las actividades que se realicen como parte de desarrollo del proyecto deben ser capaces de no causar alteraciones a las características fisiográficas del cauce de la quebrada, ni a la calidad de aguas que discurren a través de la quebrada sin nombre que guarda correspondencia con el polígono de desarrollo del proyecto.

Comentario a la respuesta 2.

El promotor del proyecto aclaró que la fuente hídrica que la sección del cauce de la quebrada sin nombre que guarda correspondencia con el polígono de desarrollo del proyecto se encuentra a una distancia de 68 m, mientras que el cauce de la quebrada El Naranjal se ubica a una distancia de 216 m de dicho polígono.

Que el 02 de septiembre de 2022, el promotor del proyecto aplicó un total de dieciséis (16) encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 para la categoría correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de

prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, cuyo promotor es el señor **HUIHUA HE WU** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, Información aclaratoria aportada en la fase de evaluación y análisis, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU** promotora del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- b. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio y finalización de todas las fases del proyecto.
- c. Previo inicio de la fase de construcción del proyecto, el promotor deberá presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente Certificado de Ubicación de Finca emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras o Certificación de Propiedad del Registro Público de Panamá en los que se indique que la finca 29835 actualmente se encuentra ubicada en el corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
- d. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto no deberán causar afectaciones a las características fisiográficas, ni alterar a la calidad de las aguas de la fuente hídrica que guarda correspondencia con el polígono de la finca en la cual se encuentra inmerso el polígono de desarrollo del proyecto.
- e. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.
- g. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y uno (1) informe finalizar la misma; un (1) informe cada cuatro (4) meses una vez iniciada la fase de operación del proyecto sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- h. Transcurrido un periodo de un (1) año de inicio de la fase de operación del proyecto, el promotor deberá solicitar una inspección técnica a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana a fin de determinar la aplicabilidad de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 57 de agosto de 2004, Reglamento de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

- i. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- k. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- l. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- n. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- r. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- s. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- t. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS**, que de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU** que, si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU** que, la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR al señor **HUIHUA HE WU** el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR al señor **HUIHUA HE WU** que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días, del mes de Junio, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGTER. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2,904-93-M08 *


JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 23 de 6 de 2023, siendo las
9:18 de la mañana. Notifiqué
personalmente a Por escrito
de la presente Resolución
fa escrito Yaelb.m.
Notificado fa escrito Yaelb.m.
Cédula N-20-42 Quien Notifica
Cédula 3-715-1202

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE FABRICA DE ALIMENTOS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: HUIHUA HE WU

Cuarto Plano: ÁREA: 1665.40 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 89 -2023 DE 22 DE
Julio DE 2023.

Huihua He Wu
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

por escrito

Firma

N- 20-42
No. de Cédula de I.P.

23-6-2023
Fecha